



Expediente:	054400641266
Radicado:	RE-00541-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/02/2024
Hora:	10:41:43
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante la Resolución RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023, la Corporación, en su artículo primero autorizó un aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural a la sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, con Nit 901324115-8, a través de su representante legal FELIPE ORTIZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.950.350, en calidad de autorizados por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315-3, como voceros del FIDEICOMISO NEO VIS, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria 018-177151, ubicado en zona urbana (“vereda La Dalia”) del municipio de Marinilla.

2.-Mediante la Resolución RE-00957-2023 del 3 de marzo del 2023, la corporación corrige un error formal informando:
...ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en la resolución RE- 00145 del 13 de enero del 2023, la numeración del articulado que será desde ARTICULO PRIMERO al ARTICULO DECIMO PRIMERO, así mismo que el ARTICULO TERCERO de dicha resolución corresponde es al ARTICULO SEGUNDO y sucesivamente hasta el ARTICULO DECIMO PRIMERO ,conforme a lo expuesto en el presente acto...

3.-Mediante el radicado CE-15408-2023 del 22 de septiembre del 2023, la sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, con Nit 901324115-8, a través de su representante legal FELIPE ORTIZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.950.350, en calidad de autorizados por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315-3, como voceros del FIDEICOMISO NEO VIS, allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023.



4• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-00155-2023 de 13 de enero y 00957-2023- de 3 de marzo** generándose el Informe Técnico **IT-00759-2024 de 16 de febrero**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023, en su artículo primero la Corporación autorizó un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural la sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, con Nit 901324115-8, a través de su representante legal FELIPE ORTIZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.950.350, en calidad de autorizados por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315-3, como voceros del FIDEICOMISO NEO VIS, para predio con el folio de matrícula inmobiliaria 018-177151, ubicado en zona urbana ("vereda La Dalia") del municipio de Marinilla, en beneficio de dos (2) individuos para tala rasa de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*.), en el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

En el artículo tercero, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seis (06) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 114.072, equivalentes a la siembra de los seis (06) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante la Resolución RE-00957-2023 del 3 de marzo del 2023, se corrige el acto administrativo con radicado RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023. Relacionando *...ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en la resolución RE- 00145 del 13 de enero del 2023, la numeración del articulado que será desde ARTICULO PRIMERO al ARTICULO DECIMO PRIMERO, así mismo que el ARTICULO TERCERO de dicha resolución corresponde es al ARTICULO SEGUNDO y sucesivamente hasta el ARTICULO DECIMO PRIMERO, conforme a lo expuesto en el presente acto...*

Por medio del radicado CE-15408-2023 del 22 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2023-0067 emitido el día 28 de agosto del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023 modificada mediante la Resolución RE-00957-2023 del 3 de marzo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de dos (2) individuos para tala rasa de la especie Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus.</i>), en el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo	17/04/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica, con la señora (Sandra Arenas Ingeniera Ambiental encargada), manifestó que el aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación.
Art 3: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seis (06) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 114.072, equivalentes a la siembra de los seis (06) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	Fecha de vigencia para ambas opciones, (17/8/2023)	X			Mediante el radicado CE-15408-2023 del 22 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2023-0067 emitido el día 28 de agosto del 2023.
Art 4: 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	17/04/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Mediante llamada telefónica, con la señora (Sandra Arenas Ingeniera Ambiental encargada), informa que los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de chipeado e incorporación al suelo por medio de materia orgánica. Al igual que la madera proveniente de este, se implementó para cercos de la misma obra, por lo que no se requirió salvoconducto.
Art 5: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, con Nit 901324115-8, a través de su representante legal FELIPE ORTIZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.950.350, en calidad de autorizados por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315-3, como voceros del FIDEICOMISO NEO VIS, realizó el aprovechamiento forestal para dos (2) individuos para tala rasa de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus.*), acorde a lo establecido en la Resolución RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023, en cuanto a especie, cantidad de individuos, sitio y tiempo de aprovechamiento.

La compensación ambiental realizada por la sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, con Nit 901324115-8, a través de su representante legal FELIPE ORTIZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.950.350, en calidad de autorizados por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315-3, como voceros del FIDEICOMISO NEO VIS, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de radicado 2023-0067 emitido el día 28 de agosto del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuo arbóreos autorizados en la Resolución RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023 y modificada mediante la Resolución RE-00957-2023 del 3 de marzo del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00759-2024 del 16 de febrero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-00155-2023 de 13 de enero y 00957-2023- de 3 de marzo** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **054400641266**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-00145-2023 del 13 de enero del 2023 y modificada mediante la Resolución RE-00957-2023 del 3 de marzo del 2023, toda vez que, la sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, con Nit 901324115-8, a través de su representante legal FELIPE ORTIZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.950.350, en calidad de autorizados por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315-3, como voceros del FIDEICOMISO NEO VIS, dado que dio cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Parágrafo ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-15408-2023 del 22 de septiembre del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023-0067 emitido el día 28 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **054400641266** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-

4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, con Nit 901324115-8, a través de su representante legal FELIPE ORTIZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.950.350, en calidad de autorizados por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315-3, como voceros del FIDEICOMISO NEO VIS, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **054400641266**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 19/02/2023.